

PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : YULIETH TATIANA CHAVARRO HERRERA
DEMANDADO : NEMECIO ANTONIO ARANGO LOMBANA
RADICADO : 2015-00271

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de agosto de 2016. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora en escrito obrante a folio 43, se dispone:

EMPLAZAR al señor NEMECIO ANTONIO ARANGO LOMBANA, conforme lo señala el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, el cual se surtirá con la inclusión de los datos requeridos en el inciso 1º de artículo mencionado, en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional, el día domingo. (Diario el Tiempo, El Espectador o la República).

NOTIFÍQUESE

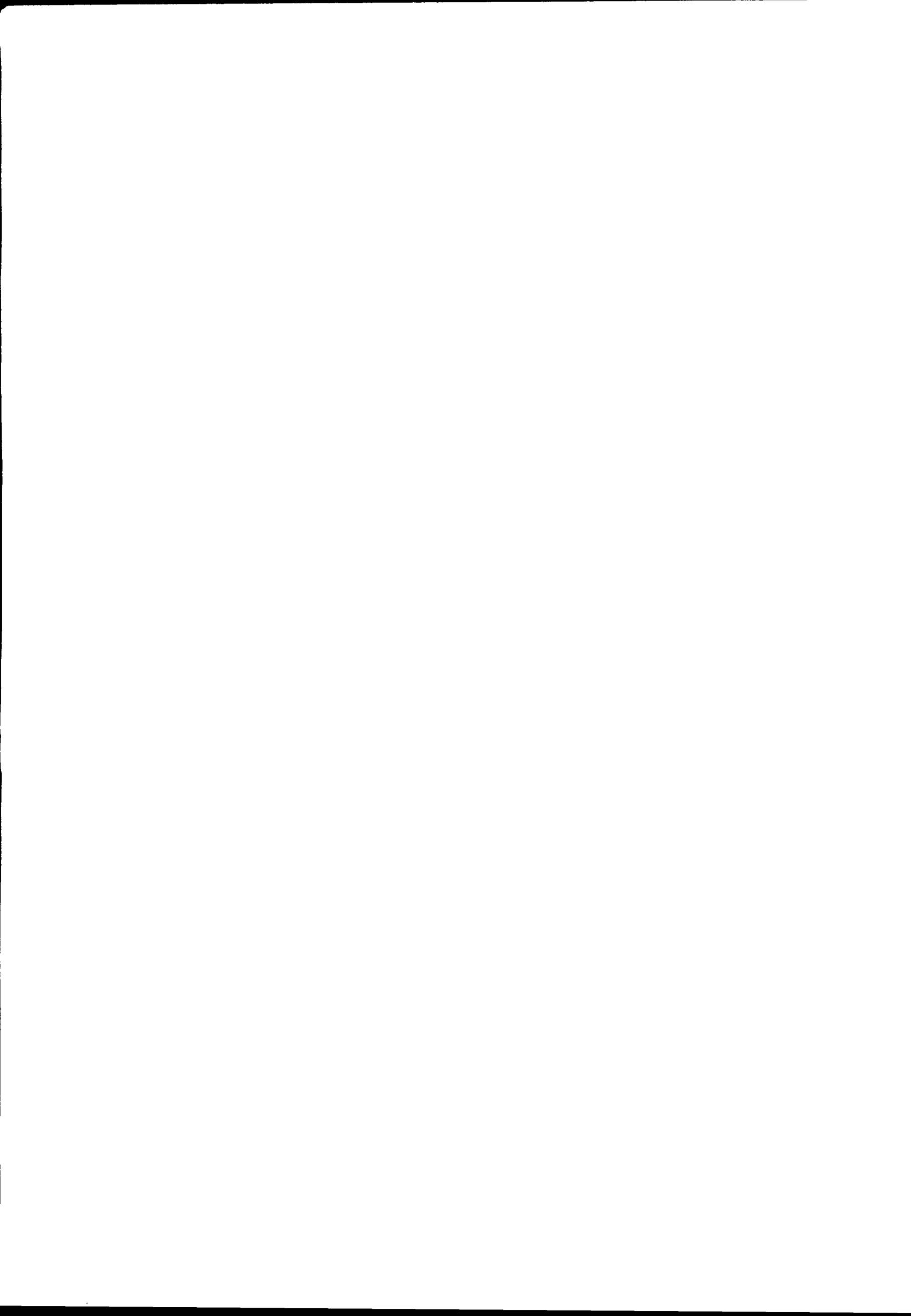


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO, No. 060 del
23 AGO 2016


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : YULIETH TATIANA CHAPARRO HERRERA
DEMANDADO : NEMECIO ANTONIO ARANGO LOMBANA
RADICADO : 2015-00271

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

ASUNTO A DECIDIR

Se procede a resolver el incidente de imposición de multa adelantado de oficio contra la Dra. ANA ISABEL CLAVIJO, previo el recuento de los siguientes.

ANTECEDENTES:

En providencia del 29 de octubre de 2015 se designó a la abogada ANA ISABEL CLAVIJO como apoderada en amparo de pobreza de la demandante YULIETH TATIANA CHAPARRO HERRERA, dicha designación fue comunicada mediante telegrama número 400 del 13 de noviembre de 2015. El telegrama fue recibido como se aprecia en la certificación de la empresa de correo visible a folio 30 (cuaderno principal).

Teniendo en cuenta que la abogada no manifestó su aceptación, mediante proveído del 15 de marzo de 2016, se inició incidente de imposición de multa contemplada en el inciso 5° del artículo 163 del C.P.C.

La apertura del incidente de imposición de multa se le notificó conforme lo establece los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, conforme se aprecia a folios 3 y 5, con la certificación de la empresa de correo, en la cual indica que las citaciones fueron entregadas en la dirección señalada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 163 inciso 5° del C. de P.C. dice:

"...el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco salarios mínimos mensuales y se le reemplazará (...)"

La señora ANA ISABEL CLAVIJO, fue designada como apoderada en amparo de pobreza dentro del presente proceso, designación que fue comunicada mediante telegrama a la dirección que figura en la lista, sin embargo, la abogada no puso de manifiesto circunstancias que le impedían llevar a cabo dicha labor, desatendiendo sin explicación alguna el deber de colaborar con la administración de justicia, lo que conllevó a que el trámite del presente proceso se dilatara, por cuestiones ajenas al Despacho.

Por si fuera poco, no recorrió el traslado del incidente que se inició en su contra, mostrando desinterés en las resultas del mismo.

Así las cosas, se dará aplicación a la normativa citada y en consecuencia se impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, la suma de tres millones cuatrocientos noventa y dos mil doscientos setenta y cinco pesos (\$3.492.275).

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa, que el incidentado debe consignarla dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Esta decisión se notificará a la abogada ANA ISABEL CLAVIJO y se le comunicará a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial y remitase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta),**

RESUELVE:

PRIMERO. IMPONER multa a la abogada ANA ISABEL CLABIJO, por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, la suma de tres millones cuatrocientos noventa y dos mil doscientos setenta y cinco pesos (\$3.492.275), la cual debe consignarla dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta determinación a la Dra. ANA ISABEL CLAVIJO.

TERCERO. COMUNICAR esta decisión a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, a quien se le remitirá copia de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 060 del

23 AGO 2016


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
SECRETARIA